



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA. S.A.
DEMANDADO	SINDY ALEXANDRA CASTELLANOS
RADICACIÓN	2021 -0634

Madrid, Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y pertinencia del trámite de la alzada subsidiaria interpuesta por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA. S.A. contra la providencia del pasado dieciséis (16) de diciembre, para cuyo propósito reclama que el termino debe desistimiento tácito ante la improcedencia desde la entrega del oficio de embargo, descontando el lapso de cierre de la oficina de registro que impidieron cumplir la notificación requerida, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para continuar el trámite del proceso, en forma subsidiaria la apelación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la pertinencia de la reposición interpuesta dada la inexistencia del incumplimiento al requerimiento, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Dispuesto el mandamiento de pago, se dispuso la cautela cuyos oficios, mediando solicitud de la parte demandante fueron enviados hasta el 27 de octubre de 2021 reportado por la parte demandante, incumpléndose los requisitos del desistimiento.

Al margen de la pertinencia e idoneidad del envío del oficio a las direcciones electrónicas reportadas en la censura, en las condiciones que reporta el mandamiento, que registra igualmente el requerimiento, los 30 días para materializar la cautela se contabilizan sin considerar la emisión del oficio y la suspensión de actividades en la oficina de registro, evidenciándose que el desistimiento tácito contradice el estado del proceso en cuanto se decretó desconociendo que el incumplimiento se concluyó en vigencia del lapso otorgado que expiró con posterioridad a la emisión de la providencia recurrida al omitirse la comunicación a la parte demandante sobre la emisión del oficio.

En la forma expuesta se desvirtuó la presencia de los requisitos que posibilitaban la declaración del desistimiento tácito, en cuanto la omisión se encuentra desvirtuada, por lo que en la forma expuesta debe revocarse la decisión censurada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA. S.A., contra la providencia del pasado dieciséis (16) de

diciembre, proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve a la parte demandada SINDY ALEXANDRA CASTELLANOS, conforme lo expuesto.

Previas las constancias de rigor continúese el trámite para la resolución de la instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc007b8a977d1fff8744b40487db507346c67fc0ad7635158a844d2ffa13e4**

Documento generado en 14/11/2022 12:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>